

CALLEJAS ROMERO, Presidente Constitucional de la República de Honduras".

DECRETO NUMERO 192-93

EL CONGRESO NACIONAL,

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". — COMUNIQUESE: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, CONSEJO DE MINISTROS: JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES, El Secretario de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia. JAIME GUELL BOGRAN, El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. RAMON MEDINA LUNA, El Secretario de Estado, en los Despachos de Economía y Comercio. BENJAMIN VILLANUEVA, El Secretario de Estado, en los Despachos de Hacienda y Crédito Público. CLAUDIO LAINEZ COELLO, El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública. CARLOS TORRES LOPEZ, El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social. JAIME MARTINEZ GUZMAN, El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública. MAURO MEMBREÑO TOSTA, El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. SONIA CANALES DE MENDIETA, El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo. MARIO NUFIO GAMERO, El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. CESAR ARMANDO CASTELLANOS MADRID, El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública. ORLANDO FUNEZ CRUZ, El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto. TOMAS GUILLEN WILLIAMS, El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario

NAHUM E. VALLADARES VALLADARES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de octubre de 1992

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT).

MAURO MEMBREÑO TOSTA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 328 de la Constitución de la República, el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que el depósito de Yuscarán en el departamento de El Paraíso, identificado por el Proyecto de Exploración Minera de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos (DGMH), dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) puede coadyuvar considerablemente al desarrollo económico de Honduras y requiere de inversionistas técnica y financieramente calificados que puedan asumir la inversión requerida en concordancia con las prácticas de la industria minera internacional y en aras de los intereses nacionales.

CONSIDERANDO: Que el mejor medio para atraer la mayor cantidad de inversionistas calificados es usando el procedimiento de Licitación Pública Internacional con un procedimiento de valoración que incluya criterios financieros y capacidad técnica, compromisos de inversiones efectivas y el involucramiento conjunto de expertos de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos (DGMH), y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la valoración del proceso para asegurar su conformidad con los requerimientos de la industria minera internacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno debe negociar acuerdos de desarrollo minero con el adjudicatario, los cuales deben ser consistentes con las prácticas de la industria minera internacional y con los intereses de Honduras; por lo tanto un decreto estableciendo un régimen especial para el depósito minero de Yuscarán, como ya ha sido previsto en los Artículos 4 y 93 del Código de Minería, es el camino deseable para acelerar el proceso de promoción efectivo para el depósito minero de Yuscarán.

CONSIDERANDO: Que corresponden al Congreso Nacional de la República las atribuciones constitucionales de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY DE PROMOCION E INVERSION DEL DEPOSITO MINERO DE YUSCARAN

SECCION A

CREACION, OBJETIVOS Y DETERMINACION DE LA RESERVA MINERA DE YUSCARAN

Artículo 1.—La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial de promoción a las inversiones nacionales o extranjeras en la reserva minera de Yuscarán; en tal virtud, la solicitud, tramitación y obtención de títulos autorizando la ex-

plotación de minerales metálicos en dicha área se regirá exclusivamente de conformidad a los preceptos establecidos en esta misma Ley.

Artículo 2.—El régimen especial que crea este Decreto se aplicará a la zona de reserva minera cuya descripción, colindancias y límites son los siguientes: Partiendo del vértice A, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud 1,542,625 Metros, Longitud 510,000 Metros; de este vértice con rumbo Este Franco y distancia a 8.03 kilómetros se llega al vértice B, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud 1,542,625 Metros, Longitud 518,900 Metros; de este vértice con rumbo Sur Franco y distancia de 4.19 Kilómetros se llega al vértice C, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud 1,538,425 Metros, Longitud 518,900 Metros; de este vértice con rumbo Oeste Franco y distancia de 8.03 Kilómetros se llega al vértice D, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud 1,538,425 Metros, Longitud 510,800 Metros; de este vértice y con rumbo Norte Franco y distancia de 4.19 Metros se llega al vértice A o punto de partida, cerrándose así el perímetro de esta zona cuya área es de 3,381 hectáreas igual a 33.800 Kilómetros cuadrados. El plano cartográfico de esta área se incluye como anexo número uno (1).

SECCION B

CONTRATO PARA EL DESARROLLO MINERO Y PROCEDIMIENTOS DE LICITACION

Artículo 3.—La Secretaría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos será la autoridad gubernamental encargada prioritariamente de vigilar técnica, jurídica y administrativamente el desarrollo adecuado de la explotación de la reserva minera de Yuscarán; en tal sentido suscribirá con terceras personas debidamente calificadas, previa Licitación Pública Internacional, el Contrato de Concesión para desarrollar y explotar racionalmente los metales minerales que se encuentren en dicha área. El contrato respectivo será concluido de conformidad con los procedimientos aquí establecidos.

El Procedimiento de Licitación será establecido por la Secretaría de Recursos Naturales en consulta con la Contraloría General de la República y la Dirección General de Probidad Administrativa.

SECCION C

REGIMEN FINANCIERO, INCENTIVOS Y GARANTIAS

Artículo 4.—Sin perjuicio de los incentivos a la inversión que crea el Decreto N° 80-92 del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, que contiene la Ley de Inversión, el Contrato para el Desarrollo Minero establecerá disposiciones acerca del régimen fiscal a que estará sometida la compañía las cuales deberán guardar conformidad con toda la legislación tributaria nacional y municipal hondureña.

Artículo 5.—El Contrato para el Desarrollo Minero incluirá el pago de una regalía anual que se hará efectiva al iniciarse la operación de minería, de un monto del cinco por ciento (5%) que puede ser gradual de conformidad con el precio de los minerales. La regalía deberá, al menos, cubrir la Contribución de Reabastecimiento que el Gobierno debe pagar al "Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Explotación de Recursos Naturales" (UNRFNRE).

Artículo 6.—El Contrato que se celebre incluirá la obligación del contratista adjudicatario de pagar al Gobierno un canon de concesión por concepto de desarrollo de la mina, a criterio de

las Secretarías de Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público.

SECCION D

DE LA VIGENCIA

Artículo 7.—El Contrato concluido bajo los términos de este Decreto puede tener una duración hasta de veinte (20) años, con cinco (5) años de período de extensión adicional.

Artículo 8.—El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

NAHUM EFRAIN VALLADARES V.
SECRETARIO

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 1992

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.
MARIO NUFIO GAMERO

AVISOS

CONVOCATORIA

La Gerencia General de la Empresa "DESARROLLOS AGRO-INDUSTRIALES Y MOTORES, S. A." (DAMOS), por este medio convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 7 de mayo de 1993, a las 3:00 p.m., en las oficinas principales, ubicadas en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, conforme la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de los Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1993.
4. Aumento de Capital Social.
5. Venta de Acciones.
6. Cierre de la Sesión.

En caso de que no se reúna el quórum de ley en dicha fecha, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los Socios que asistan.

Comayagua, departamento de Comayagua, 15 de abril de 1993.